

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad "Agrolimen, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1979 y 14 de marzo de 1980, éste de repulsa de la reposición formulada contra el primero, denegatorios de la concesión de la marca número 862.501 "Dodits", clase 25, relativa a confecciones de todas clases, especialmente pañales y pañales-bragas, cuyos acuerdos declaramos conformes a Derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

25703

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 231-80, promovido por don Miguel Torres Carbó, contra acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1978. Expediente de marca número 828.784.

En el recurso contencioso-administrativo número 231-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Miguel Torres Carbó, contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos total e íntegramente el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Miguel Torres Carbó contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial en 5 de diciembre de 1978 y 20 de diciembre de 1979, cuyos acuerdos declaramos ajustados a Derecho, sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25704

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 852-79, promovido por «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», contra resoluciones de este Registro de 30 mayo de 1978 y 22 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 852-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», contra resoluciones de este Registro de 30 de mayo de 1978 y 22 de junio de 1979, éste último desestimatorio de la reposición deducida contra el anterior, que concedieron en favor de don Luciano Lorences Martínez, la inscripción de la marca número 830.024, para distinguir productos de la clase 29., con la denominación "Silus", limitada a "grasas animales alimenticias, leche y productos derivados de la leche", debemos declarar y declaramos conformes a Derecho las referidas resoluciones, y, por ende, desestimamos los

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Sociedad Nestlé, A.E.P.A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de mayo de 1978 y 22 de junio de 1979, éste último desestimatorio de la reposición deducida contra el anterior, que concedieron en favor de don Luciano Lorences Martínez, la inscripción de la marca número 830.024, para distinguir productos de la clase 29., con la denominación "Silus", limitada a "grasas animales alimenticias, leche y productos derivados de la leche", debemos declarar y declaramos conformes a Derecho las referidas resoluciones, y, por ende, desestimamos los

pedimentos de la demanda, sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25705

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 231-81, promovido por «Sainin, S. A.», contra acuerdo del Registro de 20 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 231-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sainin, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Sainin, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1980 y la de 28 de noviembre del mismo año, denegatoria de la reposición deducida contra aquélla, por las que se otorgó la inscripción en favor de la entidad "Laing, S. A." de la marca número 912.212 para productos de la clase 1.ª con el distintivo "Laing", declaramos dichas resoluciones conformes a Derecho y desestimamos la demanda articulada, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25706

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 854-80, promovido por «Bimbo, S. A.», contra resolución de este Registro de 26 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 854-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Bimbo, S. A.», contra resolución de este Registro de 26 de junio de 1980, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 15 de junio de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Bimbo, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 y 28 de junio de 1980, éste de repulsa de la reposición formulada contra el primero, por los que se concedió a "Indusen, S. L." la marca número 830.700, clase 31.ª, relativa a hierbas y plantas naturales para infusiones, acuerdos que declaramos conformes a Derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.